

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintiséis (26) de
noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
Demandante	MARÍA IDALI OSORIO MONTOYA
Radicado	05615 31 84 002 2020 00 198 00
Providencia	Interlocutorio N° 359
Decisión	Rechaza Amparo de Pobreza

A través del memorial que antecede la señora MARIA NANCY BUITRAGO VALLEJO, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza contemplado en el artículo 151 del Código General del Proceso toda vez que no cuenta con los recursos necesarios para la consecución de un abogado que la asista ni para cubrir los gastos del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial que pretende adelantar.

La peticionaria, para sustentar su estado de pobreza, simplemente indicó no contar con recursos económicos para ello ni para contratar los servicios de un abogado, manifestaciones que no fueron respaldadas con prueba sumaria que demuestre su estado de indefensión.

Se suma a lo anterior, que siendo este un proceso liquidatorio donde deben existir bienes para adjudicar y sobre los cuales la peticionaria tiene expectativa, se estaría frente a derechos adquiridos a título oneroso, que indefectiblemente le traerían beneficio económico, con el cual podría asumir los honorarios profesionales de un abogado y sufragar los gastos del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de amparo por pobreza pretendida por la señora MARÍA IDALI OSORIO MOTNOYA, para efectos de liquidación de la sociedad conyugal que afirma haber conformado, por no demostrar hallarse en las situaciones previstas por el artículo 151 del Código General del Proceso y por debatirse un asunto con derechos litigiosos adquiridos a título oneroso.

SEGUNDO: Se dispone el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
Rionegro, ____ de NOVIEMBRE de 2020

La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario